



PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA EXPEDIENTE Nro. 68001.31.03.007.2023-00187-00

Al Despacho de la señora Juez para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, julio 11 de 2023.

MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO Bucaramanga, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda **VERBAL DE MAYOR CUANTIA**, presentada por **LUIS ALIRIO GODOY HERRERA** con C.C.C 19.254.736 y e-mail: aligo17@hotmail.com **contra** la **INMOBILIARIA JORGE SILVA VALDIVIESO SAS ANTES CIA LTDA.** correo: servicios@inmobiliariajorgesilva.com y **LA INDUSTRIA COLOMBIANA DE CONFECCIONES S.A. INCOCO, EN REORGANIZACIÓN**, correo: contador@vo5.co.

De conformidad con el numeral 2 del Artículo 90 del C.G.P, pasa el despacho a inadmitir la demanda para que, dentro de los **cinco días** siguientes a la notificación del presente auto, se subsane, so pena de rechazo.

Lo anterior si en cuenta se tiene que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 del C.G.P.

1. En la parte introductoria de la demanda se debe indicar el número de identificación del demandante, el nombre de sus representantes legales e identificación, por tratarse de personas jurídicas, dado que no señala que los desconoce, de conformidad con el numeral 2º del artículo 82 del CGP.
2. Debe precisar la clase de acción que pretende incoar, atendiendo al fundamento fáctico y a las pretensiones de la demanda.
3. En la pretensión principal, como en la pretensión subsidiaria 1., debe señalarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo el contrato de arrendamiento y por el cual solicita se termine ese vínculo solidario.
4. Igualmente, debe especificar en dichas pretensiones si se estableció un período de tiempo para ese vínculo solidario, en caso afirmativo señale cuál.
5. En la pretensión subsidiaria 2, debe precisar la causal por la cual está solicitando la terminación del contrato de arrendamiento entre INMOBILIARIA JORGE SILVA VALDIVIESO SAS ANTES CIA LTDA Y INDUSTRIA COLOMBIANA DE CONFECCIONES S.A. INCOCO, EN REORGANIZACIÓN; si se encuentra establecido dentro del contrato de arrendamiento clausula alguna respecto a que el deudor solidario pueda dar por terminado el contrato de arrendamiento.

Las anteriores causales de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del CGP el cual establece: "lo que se pretenda expresado con precisión y claridad".

6. Debe aclarar en los fundamentos fácticos de la demanda si el demandante LUIS ALIRIO GODOY HERRERA actualmente funge como representante legal de la empresa Industria Colombiana de Confecciones S.A. INCOCO, hoy en reorganización, en caso afirmativo aclárele al juzgado si ha hecho alguna gestión ante la Cámara de Comercio.
7. No se establecen en la demanda los fundamentos legales del orden sustancial como procesal en los cuales fundamenta las pretensiones, de conformidad con el numeral 8º del artículo 82 del CGP.



8. Precise al despacho de donde se obtiene el valor de \$397.203.744, mediante el cual fija la cuantía, debiendo adecuar el valor de la cuantía de acuerdo al numeral 1º del artículo 26 del CGP, en concordancia con el numeral 9º del artículo 82 del CGP, a efectos de establecer la competencia.
9. Se deben allegar las pruebas correspondientes que acrediten que la dirección electrónica reportada corresponde a la utilizada por los demandados, en los términos indicados el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor **CRISTIAN DAVID OSORIO LONDOÑO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 10.032.149, T.P. 240.250 del C.S.J. y e-mail: cdosorio80@hotmail.com, en los términos conferidos en el poder.

La subsanación de la demanda se debe allegar **debidamente integrada en un solo escrito y sus anexos en otro.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1a1f7139de423c63200d6f3fc681b355d8ba15599e4bf2abd8ce99775b8939**

Documento generado en 12/07/2023 12:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>